

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	ANGEL JOSÉ RIOS SILDARRIAGA
BIEN JURÍDICO	LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **ÁNGEL JOSÉ RIOS SILDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.080.946**

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Itagüí-Antioquia, el 12 de diciembre de 2016, condenó a **ÁNGEL JOSÉ RIOS SILDARRIAGA** a la pena principal de 18 AÑOS DE PRISIÓN e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICA como responsable del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS en concurso con **ACTO SEXUAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO**. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 20 de junio de 2014, y lleva privado de la libertad 103 MESES 11 DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN por este asunto.**

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0180519 ingresado al despacho el 31 de enero de 2023¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN Y EPMSC MEDELLIN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

¹ Folio 81 y siguientes



CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17350120	Nov/18 a Febrero/2019		324	
17596923	Abril y Junio/2019		198	
17614808	Julio-Septiembre/2019		348	
17698864	Octubre-Diciembre/19		294	
17798521	Enero-Marzo/20		366	
18062483	Abril-Diciembre/20		1092	
18161181	Enero-Marzo/21		366	
18221806	Abril-Junio/21		360	
18345135	Julio-Septiembre/21		378	
18435489	Octubre-Diciembre/21		372	
18516389	Enero-Marzo/22	360	132	
18605452	Abril-Junio/2022	576		
18619307	Julio/2022	192		
TOTAL sumatoria		1128	4230	
Tiempo redimido		424 días= 14 meses 4 días		

Que le redime su dedicación intramuros por estudio y trabajo en 14 MESES 4 DÍAS DE PRISIÓN, que sumado con la redención de pena reconocidas por el Juzgado Quinto Homólogo de Medellín (93 días que es igual a 3 meses 3 días) arroja un total redimido de **17 MESES 7 DÍAS DE PRISIÓN**.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRA EN CUENTA LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN PARA REDENCIÓN DE PENA, en consideración a lo normado en el art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno y para el caso específico el período relacionado, si bien es cierto la conducta del interno fue calificada en ejemplar, lo cierto es que la actividad se calificó en DEFICIENTE, siendo indispensable la calificación en sobresaliente para efectos de redención de pena.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CAUSAL
17596923	Mayo/2019		0	Deficiente
Total			0	



Así las cosas, al sumar la detención física (103 meses 11 días) y la redención de pena hoy reconocida (17 meses 7 días), se tienen una penalidad cumplida de 120 MESES 18 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a ÁNGEL JOSÉ RIOS SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.080.946, una redención de pena por estudio y trabajo de 14 MESES 4 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 17 meses 7 días

SEGUNDO. - DENEGAR A ÁNGEL JOSÉ RIOS SALDARRIAGA, la redención de pena por los meses que se hizo alusión en la parte motiva, en razón a que la actividad fue calificada en DEFICIENTE.

TERCERO. DECLARAR que ÁNGEL JOSÉ RIOS SALDARRIAGA ha cumplido una penalidad de 120 MESES 18 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

CUARTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza

JV